



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 058**

Popayán, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA**  
**DTE: MIYEISI TATIANA RENGIFO Agente Oficioso de DANIEL GOMEZ**  
**DDO: NUEVA EPS S.A**  
**RAD. 19001310500220210001800**

La señora MIYEISI TATIANA RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.798.358 expedida en Popayán, actuando como agente Oficioso de su abuelo DANIEL GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.620.513 expedida en Almaguer (Cauca), ha instaurado Acción de Tutela en contra de la NUEVA EPS S.A, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la integridad física y a la protección y asistencia de la tercera edad, toda vez que la entidad promotora se ha negado a brindarle el suministro del medicamento **IMATINIB 400MG**, según lo prescrito por su médico tratante.

Con el objeto de asegurarle una protección efectiva a los derechos fundamentales, el Juzgado procederá a decretar **Medida Provisional**, tal como lo establece el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que al respecto dice:

**ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO...**

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...”*

*...”Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”*

*...”La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible...”*

*...”El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”*

*...”El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado...”*

En consecuencia ordenará a la NUEVA EPS, proceda a autorizar y garantizar el suministro del medicamento **“IMATINIB 400MG en forma inmediata**, para el tratamiento de la patología que padece el señor DANIEL GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.620.513 expedida en Almaguer (Cauca), según lo prescrito por su médico tratante, para que no se continúe vulnerando su derecho fundamental a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la integridad física y a la protección y asistencia de la tercera edad.



Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora MIYEISI TATIANA RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.798.358, Agente Oficioso de DANIEL GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.620.513 expedida en Almaguer (Cauca), en contra de la NUEVA EPS S.A, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

**SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL**, en consecuencia ordenar a la NUEVA EPS S.A, proceda a autorizar y garantizar el suministro del medicamento **"IMATINIB 400MG en forma inmediata**, para el tratamiento de la patología que padece el señor DANIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.620.513 expedida en Almaguer (Cauca) según lo prescrito por su médico tratante.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la entidad accionada y suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

**CUARTO: TENER** como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

**QUINTO: TRAMITAR** la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

**SEXTO: NOTIFICAR** por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez



**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **14** FIJADO HOY, **02 DE FEBRERO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO